

Legislación Nacional

DECRETO 1178/2002ENERGÍA NUCLEARActividad nuclear. Incumplimiento de las normas de seguridad radiológica. Régimen de sanciones. Autorización del 4/7/2002; publ. 5/7/2002Visto la Ley Nacional de la Actividad Nuclear 24804 , su decreto reglamentario 1390/1998 de fecha 27 de noviembre de 1998, los decretos 1540 del 30 de agosto de 1994, 255 del 14 de marzo de 1996, y 236 del 2 de marzo de 1998, yConsiderando:Que por decreto 255/1996 se aprobó el Régimen de sanciones por incumplimiento de las normas de Seguridad Radiológica en las aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia. Que la aplicación del citado Régimen fue asumida por el Ente Nacional Regulador Nuclear, de conformidad con el art. 2 del decreto 1540/1994 que le asignó al mismo las funciones de fiscalización y de regulación de la actividad nuclear. Que posteriormente por ley 24804 se creó la Autoridad Regulatoria Nuclear como sucesora del Ente Nacional Regulador Nuclear. Que el art. 8 de la citada ley establece que la Autoridad Regulatoria Nuclear desarrollará las funciones de regulación y control con los fines de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, velar por la seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares, asegurar que dichas actividades no sean desarrolladas con fines no autorizados por la referida ley, las normas que en su consecuencia se dicten, los compromisos internacionales y las políticas de no proliferación nuclear, y prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control. Que el art. 16 de la ley antes señalada establece que la Autoridad Regulatoria Nuclear aplicará sanciones, y señala en forma genérica las penas aplicables, sin definir los hechos punibles y las sanciones o penas que les corresponderían. Que el referido Régimen de sanciones por incumplimiento de las normas de Seguridad Radiológica en las aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el decreto 255/1996 era de aplicación antes de la entrada en vigencia de la citada ley, definiéndose en él los hechos punibles y estableciéndose las penas que les corresponden a los mismos. Que atento a ello resultó necesario dictar el decreto 236/1998 a los fines de ajustar el texto del citado Régimen de sanciones, para que la Autoridad Regulatoria Nuclear pueda aplicar sanciones dentro del margen, de discrecionalidad otorgado por el art. 16 inc. g) de la ley 24804. Que posteriormente, el decreto 1390/1998 reglamentario de la citada ley dispuso en el inc. g) del art. 16 de su anexo I, que la Autoridad Regulatoria Nuclear estableciera sendos regímenes de sanciones por incumplimiento de las normas de seguridad radiológica en las aplicaciones de la energía nuclear a la medicina, al agro, a la industria y a la investigación y docencia, así como por incumplimiento de las normas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias en centrales nucleares y otras instalaciones nucleares relevantes. Que de acuerdo a lo antedicho, el citado organismo dictó por resolución del Directorio 63 del 5 de mayo de 1999 el Régimen de sanciones aplicables a las centrales nucleares y por resolución del Directorio 24 del 11 de noviembre de 1999 el correspondiente Régimen para otras instalaciones radiactivas relevantes, mientras que para la medicina, el agro, la industria y la investigación y docencia, continuó aplicándose el Régimen de sanciones dictado por los decretos 255/1996 y 236/1998 por ser adecuado a la normativa de seguridad radiológica vigente. Que según los antecedentes precitados y en concordancia con lo establecido en el decreto 1390/1998 , resulta conveniente facultar a la Autoridad Regulatoria Nuclear a dictar los regímenes de sanciones por incumplimiento de las normas regulatorias referidas a la materia de su competencia, y a modificarlos toda vez que las circunstancias lo requieran. Que atento a ello es necesario que la Autoridad Regulatoria Nuclear dicte un nuevo Régimen de sanciones que reemplace al Régimen de sanciones aprobado por los decretos 255/1996 y 236/1998 , a fin de adecuarlo a las modificaciones que ese organismo ha introducido en la clasificación de las instalaciones que fiscaliza, y que consecuentemente es necesario establecer una fecha de derogación de dichos decretos. Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Regulatoria Nuclear ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 99 incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– Deróganse a partir del día 31 de agosto de 2002, los decretos 255/1996 y 236/1998 . Art. 2.– Establécese que la Autoridad Regulatoria Nuclear, en función de lo previsto en la ley 24804 y en su decreto reglamentario 1390/1998 , pondrá en vigencia a partir del día 31 de agosto de 2002, un Régimen de sanciones que reemplace al Régimen de sanciones por incumplimiento de las normas de Seguridad Radiológica en las aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia que fuera aprobado por los decretos indicados en el art. 1 del presente decreto. Art. 3.– Comuníquese, etc. Duhalde – Atanasof – Matzkin